

**CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U)**

**CAPÍTULO 1**  
**DENOMINACIÓN, CONFORMACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN.** - El Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U), es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro. Se rige por la Ley, la Constitución de la República, el presente Estatuto, las normas que comprenden el ámbito privado, y demás normativas conexas que sean aplicables, incluyendo la normativa deportiva nacional e internacional

Está conformado por varias unidades funcionales, entre ellas el deporte especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, con aplicación a lo establecido en los artículos 47, 60 y más pertinentes de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El alcance del Club es a nivel del territorio nacional.

Mantendrá sus lazos históricos con la Universidad Central del Ecuador.

No podrá intervenir en actividades de orden político, ni religioso.

**Artículo 2.- DE LA CONSTITUCIÓN.** - El Club estará constituido por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, y todas las personas naturales y/o jurídicas, que hayan suscrito el Acta de Constitución, así como las que con posterioridad solicitaron pertenecer a él y fueron aceptadas por el Directorio.

El número de socios del Club será el que determine el directorio, a fin de garantizar la capacidad operativa de las instalaciones de la institución.

**Artículo 3.- DOMICILIO.** - El domicilio y la sede principal del Club, está ubicado en la Avenida Amazonas N41-01 y Av. Gaspar de Villarroel, Edificio El Portal de Liga, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Parroquia La Concepción, Provincia de Pichincha.

**Artículo 4.- TIEMPO DE DURACIÓN.** - El Club tendrá una duración indefinida.

**Artículo 5.- EMBLEMA, COLORES, LOGOTIPO Y SIGLA.** - Los colores que distinguen el emblema del Club son: blanco, azul y rojo.

El logotipo del Club es una U.

La sigla del Club es L.D.U.

El Club se reserva de manera exclusiva y excluyente la utilización y comercialización de sus marcas, del logotipo y su sigla.

**Artículo 6.- OBJETIVOS.** - Los objetivos del Club son de carácter deportivo, educativo, social y cultural.

Dentro del ámbito deportivo, el Club formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del fútbol profesional.

Dentro del ámbito educativo, formará estudiantes líderes bilingües e integrales, autónomos, críticos, creativos, a través de la excelencia académica y deportiva.

Dentro del ámbito social y cultural, fomentará la práctica deportiva mediante servicios de alta calidad a través del desarrollo estratégico, la mejora continua y una infraestructura competitiva de primer nivel.

**Artículo 7.- CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.** - Para el cumplimiento de sus objetivos, el Club por intermedio de su Representante Legal, podrá realizar o constituir los siguientes actos:

- a) Realizar convenios o contratos, aceptar obligaciones, obtener préstamos, alcanzar descuentos y efectuar operaciones de crédito, que fueren necesarias para encausar con eficacia, el cumplimiento de las actividades e intereses de la institución;
- b) Suscribir convenios, contratos, alianzas y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- c) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias para la consecución de los fines institucionales;
- d) Buscar auspicio con diversas entidades para sus actividades;
- e) Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente o futura; y,
- f) Los demás actos que estén permitidos por la legislación ecuatoriana.

## CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES FUNCIONALES DEL CLUB

**Artículo 8.- UNIDADES FUNCIONALES.** - Son las siguientes:

- a) La Unidad Deportiva o Comisión de Fútbol Profesional. - Integrada por:
  - El Equipo de Fútbol Profesional, el Equipo de Fútbol Profesional Femenino y sus Categorías Formativas;
  - El Estadio de Liga Deportiva Universitaria Rodrigo Paz Delgado, ubicado en la parroquia Ponceano del Distrito Metropolitano de Quito;
  - El Centro de Alto Rendimiento Edgardo Bauza -CAR-, las canchas de uso exclusivo del equipo profesional y sus divisiones formativas, la residencia de jugadores de las divisiones deportivas; y,
  - Las demás disciplinas deportivas que pudiere incrementar a futuro.
- b) La Unidad Educativa. - Integrada por:
  - El Colegio de Liga Internacional, ubicado en la parroquia Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito; y,
  - Las demás instituciones educativas que puedan formar parte del Club.
- c) La Unidad Social y Cultural. - Integrada por:
  - La Sede del Club denominada El Portal de Liga, ubicada en la avenida Amazonas del Distrito Metropolitano de Quito;
  - El Country Club, situado en la Parroquia Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- d) Las demás Unidades Funcionales que se establezcan en éste Estatuto o el futuro.

**Artículo 9.- FÚTBOL PROFESIONAL.** - El Fútbol Profesional comprende el Equipo de Fútbol Profesional, el Equipo de Fútbol Profesional Femenino, las Categorías Formativas, el Estadio Liga Deportiva Universitaria (Rodrigo Paz Delgado), el Centro de Alto Rendimiento (Edgardo Bauza) -CAR, las canchas de uso exclusivo del equipo profesional y sus divisiones formativas así como la residencia de jugadores, serán administrados de forma directa por la Comisión de Fútbol Profesional designada por el Directorio o a través de la figura legal que permita la legislación ecuatoriana vigente.

Los fines del Club que se tiene en el fútbol ecuatoriano, a más de los fines generales establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, son los siguientes:

- a) La práctica y fomento del Deporte Profesional especialmente del fútbol profesional y más disciplinas que pudiere incrementar a futuro;
- b) Practicar una actividad deportiva real y duradera, y un giro administrativo y financiero sustentable;
- c) La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- d) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional y del deporte profesional como actividad física, propendiendo el desarrollo y mejoramiento físico, ético, social y técnico de sus asociados, los deportistas y de la comunidad;
- e) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre todos y cada uno de sus miembros;
- f) Organizar y participar en competencias deportivas en las que se comprometiere el Club a nivel profesional, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;
- g) Mantener y fomentar las relaciones deportivas de los miembros del Club, así como también con otros clubes similares;
- h) Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza especializada en sus deportistas;
- i) Velar por el bienestar y la seguridad física y moral de sus deportistas;
- j) Garantizar y salvaguardar los intereses comunes de sus deportistas;
- k) Efectuar alianzas estratégicas con similares asociaciones, consorcios con otros clubes deportivos para el fiel cumplimiento de sus objetivos;
- l) Procurar la construcción, adquisición, mantenimiento y mejoras de instalaciones deportivas para la práctica del deporte profesional y la recreación de sus socios y deportistas;
- m) La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto de la dignidad humana, el ejercicio de los derechos humanos, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas;
- n) Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas;
- o) Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista;
- p) Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, el compañerismo, la paz, y fomentará el trabajo en equipo;
- q) Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano; y,
- r) Los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los deportistas, de sus socios y de la colectividad en general.

Serán atribuciones de la Comisión de Fútbol Profesional:

- a) La planificación, organización, dirección, obtención de financiamiento y el control del Equipo Profesional y sus Categorías Formativas;
- b) El manejo administrativo y financiero del Estadio de Liga Deportiva Universitaria Rodrigo Paz Delgado; el Centro de Alto Rendimiento Edgardo Bauza -CAR-, las canchas de uso exclusivo del equipo profesional y sus divisiones formativas, la residencia de jugadores de las divisiones deportivas y demás bienes que se adquieran para el cumplimiento de los fines de la unidad deportiva;
- c) Ejercer por delegación del Presidente, la representación del Club ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol y otros organismos deportivos nacionales e internacionales inherentes al fútbol profesional;
- d) Presentar al Presidente del Club hasta quince días antes de la primera Asamblea General de Socios del primer trimestre de cada año, el informe anual administrativo y financiero para conocimiento del Directorio y de la Asamblea General.

En los procesos disciplinarios o sancionatorios que pueda generarse por las actividades en el fútbol regentados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, serán conocidos y resueltos por los organismos determinados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones normativas de la FEF.

**Artículo 10.- VINCULACIONES CON EL FÚTBOL PROFESIONAL.** - El Club dentro de las actividades relacionadas con el fútbol profesional, por intermedio de la Comisión de Fútbol Profesional, se sujetará a los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Decisiones de la FIFA, CONMEBOL, FEF y AFNA; además, al Código de Ética de la FIFA y demás normativa conexa.

El Club dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene con el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, deberá:

- a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b) Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directrices y Decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol -FEF-, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación de Fútbol Profesional de Pichincha, y a lo que el Ministerio del ramo disponga de acuerdo con la Ley, los Reglamentos y demás normativa conexa;
- c) Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo técnico, jugador, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;
- d) El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD);
- e) Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, jugadores, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus Reglamentos, decisiones y código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol - FEF- podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma;
- f) Adoptar una cláusula estatutaria y/o contractual en la cual se especifique que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, Reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; dicha cláusula deberá excluir la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole;
- g) Adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, Reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Futsal promulgadas por la FIFA;
- i) Organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- j) Observar los requisitos obligatorios especificados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol mientras dure su afiliación, particularmente con la obtención de las correspondientes licencias;

- k) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados; y,
- l) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio.

**Artículo 11.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS.** - Las demás disciplinas deportivas que se practican en el Club serán administradas por las Comisiones que designe el Directorio.

Los equipos del Club, en su actividad deportiva, se regirán por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las normas de los organismos deportivos nacionales e internacionales, así como por la demás normativa conexa.

**Artículo 12.- ADMINISTRACIÓN DE LAS UNIDADES FUNCIONALES EDUCATIVA Y SOCIAL Y CULTURAL.** - Las Unidades Funcionales Educativa y Social y Cultural, así como las que se conformaren, serán administradas por el Presidente en su calidad de representante legal del Club, en coordinación con el Directorio y las Comisiones que se designen para el efecto.

### CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

**Artículo 13.- CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS.** - Los socios del Club son: Activos, Dependientes, Honorarios, Corporativos y Temporales.

- a) **SOCIOS ACTIVOS.** - Son las personas mayores de 18 años que constan en el registro del Club y las que manifiesten su voluntad de pertenecer al mismo, cumpliendo con los requisitos que se determine en los Reglamentos internos que fueren expedidos por el Directorio.
- b) **SOCIOS DEPENDIENTES.** - Son Socios Dependientes el cónyuge y la persona con quien el socio activo mantenga unión de hecho legalmente establecida, y los hijos de éstos hasta cumplir los 25 años de edad.

Los hijos discapacitados, determinados por el organismo rector estatal, serán socios dependientes de por vida, mientras el Socio Activo conserve su membresía.

El socio dependiente de hasta 25 años de edad, podrá solicitar que se le reconozca la condición de socio activo, con la aceptación del Directorio, pagando para el efecto el 20% del valor nominal de la membresía.

El socio que haya sido dependiente y tenga más de 25 años de edad, podrá solicitar que se le reconozca la condición de socio activo, con la aceptación del Directorio, pagando para el efecto el 30% del valor nominal de la membresía.

- c) **SOCIOS HONORARIOS.** - Son socios honorarios las personas naturales que hubieren prestado servicios relevantes al Club. Será el Directorio quien los aprobará. Estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, podrán participar en las Asambleas únicamente con derecho a voz.
- d) **SOCIOS CORPORATIVOS.** - Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club. Podrán participar en las Asambleas únicamente con derecho a voz, a través del representante legal debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea. El Directorio reglamentará el uso de la membresía.
- e) **SOCIOS TEMPORALES.** - Son las personas naturales que cumplan con lo determinado en los Reglamentos Internos que fueren expedidos por el Directorio. No participarán en las Asambleas. Utilizarán los servicios e instalaciones del Club.

El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los aspirantes a socios cumpliendo con los requisitos que se determine en los Reglamentos internos que fueren expedidos por el Directorio y las aprobará o rechazará.

**Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.** - Son derechos de los socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; y en su ausencia delegar por escrito o correo electrónico, a su cónyuge o a la persona con quien el socio activo mantenga unión de hecho legalmente establecida;
- b) Elegir y ser elegido para cualquier dignidad del Club;
- c) Utilizar los servicios e instalaciones del Club; y,
- d) Recibir la información sobre las actividades del Club.

**Artículo 15.- DERECHOS DE LOS SOCIOS DEPENDIENTES, HONORARIOS, CORPORATIVOS Y TEMPORALES.** - Son derechos de los socios dependientes, honorarios, corporativos y temporales, utilizar los servicios e instalaciones del Club.

El Directorio reglamentará los beneficios de los socios.

**Artículo 16.- DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.** - Son deberes de los socios activos los siguientes:

- a) Cumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar de forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d) Desempeñar con diligencia y probidad los cargos y las Comisiones para los que fueren elegidos o que les fueren encomendados;
- e) Registrar y mantener actualizada anualmente su dirección domiciliaria y electrónica, para recibir la información del Club;
- f) Velar por el prestigio y buen nombre del Club, dentro y fuera de sus instalaciones, locaciones deportivas y sociales; y,
- g) Cumplir con todos los demás deberes que garanticen la efectiva vigencia de este Estatuto y de los Reglamentos Internos del Club.

**Artículo 17.- DEBERES DE LOS SOCIOS DEPENDIENTES, HONORARIOS, CORPORATIVOS Y TEMPORALES.** - Los deberes de los socios dependientes, honorarios, corporativos y temporales se determinarán y se regirán, por el presente Estatuto y por los Reglamentos Internos del Club.

**Artículo 18.-PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.** -

- a) Actuar en contra de lo previsto en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General; así como este Estatuto y los Reglamentos del Club, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Incumplir con sus deberes;
- d) Dejar de cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso de los socios activos y corporativos; y,
- e) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y los Reglamentos Internos del Club.

**Artículo 19.- MEMBRESIA.** - La condición de socio activo o membresía otorga el derecho de uso de los servicios del Club. La membresía es un derecho personal. La cesión a favor de un tercero y la transmisión por sucesión por causa de muerte se perfeccionará a favor de una persona natural, previa autorización del Directorio.

**Artículo 20.- TITULARIDAD DE LA MEMBRESÍA.** - En caso de disolución de la sociedad conyugal o de la terminación de la unión de hecho, se asignará la membresía a la persona natural que se establezca en la respectiva resolución judicial ejecutoriada y/o acta notarial.

**Artículo 21.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** - La calidad de Socio se pierde por:

- a) Renuncia;
- b) Muerte;
- c) Cesión o transmisión de derechos;
- d) Por actos de deslealtad para con el Club;
- e) Por actos disociadores que deliberadamente perjudiquen a la unidad institucional;
- f) Por actos que se realicen a nombre del Club sin autorización del organismo directivo pertinente;
- g) Por actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, que se realicen en las instalaciones del Club;
- h) Por haber sido sancionado con pena privativa de su libertad mediante sentencia ejecutoriada;
- i) Por agresión verbal y/o física, en contra de los directivos, socios, dependientes, funcionarios y servidores del Club.
- j) Exclusión;
- k) Expulsión; y,
- l) Por las demás causas que indique la Ley y el presente Estatuto.

**Artículo 22.- RENUNCIA DEL SOCIO.** - La renuncia deberá ser presentada por escrito al Directorio y la fecha de su aceptación determinará la cesación de los derechos y obligaciones del Socio Activo.

**Artículo 23.- MUERTE DEL SOCIO.** - En caso de muerte de un socio activo, sus sucesores deberán presentar la posesión efectiva de la herencia del causante y la decisión notarialmente reconocida de los herederos de que uno de ellos suceda en la membresía.

El heredero designado deberá ponerse al día en sus obligaciones para con el Club, para poder hacer uso de la Membresía.

**Artículo 24.- CESIÓN.** - La cesión del derecho de membresía del socio activo será aceptada por el Directorio, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones para con el Club; la cesión podrá darse bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando el socio activo ceda su membresía a un ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad, no pagará valor alguno al Club por efecto de la cesión; y,
- b) Cuando el socio activo ceda su membresía a un tercero, el cedente deberá entregar al Club el valor equivalente al 40% del valor nominal de la membresía, más los valores correspondientes a los impuestos.

La cesión de la membresía deberá constar en un documento con firmas y rúbricas que deberán ser legalmente reconocidas.

**Artículo 25.- EXCLUSIÓN.** - El Directorio excluirá al socio activo que incurra en mora en el pago de seis o más cuotas ordinarias mensuales, previa notificación por escrito que realizará el Secretario del Club en la dirección registrada por el Socio. Siguiendo el mismo procedimiento, se excluirá al socio que incurra en mora por más de 90 días en el pago de su cuota extraordinaria. Si el socio no hubiere actualizado su dirección domiciliaria se notificará en su correo electrónico.

De igual manera el Directorio excluirá al socio activo que incumpla resoluciones de la Asamblea General y el Directorio, por el cometimiento de infracciones o faltas establecidas en este Estatuto, respetando el debido proceso.

**Artículo 26.- EXPULSIÓN DEL SOCIO.** - Se pierde la calidad de socio activo por expulsión, cuando se cometa uno de los actos previstos en este Estatuto, por el cometimiento de infracciones o faltas establecidas, respetando el debido proceso.

**Artículo 27.- AUSENTISMO.** - Si un socio activo tuviera que ausentarse del país por más de seis meses consecutivos, podrá solicitar al Directorio la exoneración del pago de las cuotas ordinarias, debiendo justificar documentadamente el particular; en este caso, los socios dependientes no podrán hacer uso de las instalaciones del Club durante el tiempo de ausencia del socio activo. El socio ausente cancelará una vez al año, el valor de una cuota mensual de mantenimiento.

Para que el Directorio apruebe la exoneración es necesario que el socio activo se halle al día en sus obligaciones con el Club.

#### CAPÍTULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 28.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** - Son órganos de gobierno y administración del Club:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) La Presidencia; y,
- d) Las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos del Club.

**Artículo 29.- ASAMBLEA GENERAL.** - La Asamblea General es la máxima autoridad de decisión del Club y está constituida por los socios activos o su delegado conforme lo previsto en el Estatuto.

Podrán intervenir en las Asambleas Generales los socios que se encuentren al día en sus obligaciones para con el Club. La concurrencia es delegable.

Solo el Presidente o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Artículo 30.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.** - La Asamblea General será de tres clases: Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.

- a) **Asamblea Ordinaria.** - La Asamblea General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente dentro del primer trimestre y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria realizada por el Presidente.

En la Asamblea General Ordinaria del primer trimestre de cada año, se conocerá y resolverá el informe de Presidencia, Directorio y de las Comisiones sobre los resultados económicos y operativos del año inmediato anterior, sobre la base de los balances auditados por una firma auditora.

Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria del mes de septiembre de cada año, se conocerá y resolverá el informe de Presidente, Directorio y Comisiones sobre resultados económicos y operativos del primer semestre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

- b) **Asamblea Extraordinaria.** - La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera una solicitud escrita y firmada de por lo menos las dos terceras partes de los socios activos que estuvieren al día en sus obligaciones y siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el

Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. El Presidente calificará la procedencia de la solicitud confrontándola con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del Estatuto; en caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

c) **Asamblea de Elección.** - La Asamblea de Elección se realizará por lo menos tres meses antes de la terminación del periodo del Directorio saliente.

En una de las Asambleas Ordinarias se elegirá la Comisión Electoral compuesta por tres miembros, encargada de: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral interno del Club. Será el máximo organismo del proceso electoral, el cual concluirá sus funciones automáticamente con la posesión del nuevo Directorio del Club. Sus miembros no podrán ser candidatos a ninguna dignidad.

Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto.

La Comisión Electoral receptará y calificará las listas de candidatos, quienes deberán cumplir con requisitos solicitados en el artículo 36 de este Estatuto elaborar el padrón electoral, con los socios que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones hasta el mes anterior a la fecha de elecciones, de conformidad con el listado remitido por la administración del Club.

El procedimiento para elecciones, así como sus directrices, estarán estipuladas en el Reglamento de Elecciones que será expedido por el Directorio.

La Comisión Electoral deberá cumplir estrictamente con la normativa detallada en el presente Estatuto y su respectivo Reglamento de Elecciones, así como con las disposiciones emanadas por la FEF, CONMEBOL y el Ministerio del ramo.

**Artículo 31.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.** - La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se realizará por lo menos quince días calendario de anticipación entre la fecha de publicación y el día fijado para la misma, con indicación del lugar, día, hora y los puntos a tratarse, mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito. La convocatoria también se remitirá a la dirección electrónica registrada por el Socio en el Sistema de Registro del Club y se publicará en la página electrónica institucional.

La convocatoria a la Asamblea General de Elección se realizará por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del Directorio saliente.

En todas las clases de Asamblea General está prohibido la auto convocatoria de los Socios.

Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

**Artículo 32.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - El quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club conforme al Estatuto.

En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Artículo 33.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club; y a falta o ausencia de este, por un Vicepresidente o por los vocales

principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida.

Las votaciones serán de carácter público y obligatorio.

En todas las sesiones, actuará como Secretario principal, quien haya sido designado por el Directorio, o en su defecto, un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

**Artículo 34.- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y poseen carácter vinculante, y son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los socios.

Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

**Artículo 35.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio y Tribunal de Honor;
- b) Reformar los Estatutos;
- c) Conocer, aprobar o improbar los informes escritos anuales del Presidente, los estados financieros;
- d) Designar a los miembros de la Comisión Electoral;
- e) Conocer el informe de auditoría externa;
- f) Autorizar los actos y contratos de las unidades funcionales Educativa y Social y Cultural que excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 500.000,00);
- g) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles en Asamblea General convocada expresamente para el efecto;
- h) Fijar las cuotas extraordinarias;
- i) Aceptar legados y donaciones con beneficio de inventario;
- j) Autorizar al Presidente para que otorgue y revoque mandatos, con expresa determinación de las atribuciones del mandatario;
- k) Conocer el informe anual del Fútbol Profesional; y,
- l) Las demás que se establezcan en la ley y el presente Estatuto.

## DEL DIRECTORIO

**Artículo 36.- DIRECTORIO.** - El Directorio estará integrado por el Presidente, un Vicepresidente por cada una de las unidades funcionales, y cinco Vocales Principales con sus respectivos Vocales Suplentes, quienes actuarán a falta de los principales. Formarán parte del Directorio el Secretario, Síndico y el Tesorero.

En caso de ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente designado por el Presidente.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Directorio designará su reemplazo de entre los Vicepresidentes, en el orden de su elección.

En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Vicepresidentes, el Directorio designará su reemplazo de entre los Vocales Principales del Directorio, en el orden de su elección.

**Artículo 37.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO.** - Para ser miembro del Directorio del Club se requiere:

- a) Ser socio activo por lo menos durante cinco años.
- b) Estar al día en sus obligaciones con el Club.
- c) Declaración juramentada de ser hincha de Liga Deportiva Universitaria.

- d) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- e) No podrán ser parte del Directorio quienes, al momento de presentar su candidatura, o al ejercer su cargo, sean parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten cualquier cargo de nivel jerárquico superior en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular.
- f) De igual forma, no podrán ser parte del Directorio quienes se encuentren sancionados por la Comisión de Ética de la FIFA, CONMEBOL o de la FEF y mantengan en su contra una sentencia penal o decisión firme y ejecutoriada.

**Artículo 38.- DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.** - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación secreta en Asamblea de Elecciones, conforme al procedimiento que se determinará en el Reglamento interno que emita el Directorio.

Los miembros de Directorio serán elegidos por un período de cuatro años; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos en el mismo cargo, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuere aplicable.

**Artículo 39.- SESIONES DEL DIRECTORIO.** - El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto.

La convocatoria y el orden del día a tratarse en la sesión de Directorio se deberá realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente, o, en caso de su ausencia, por el Vicepresidente que delegue el Presidente; si el Secretario titular no está presente, se designará de entre los asistentes un Secretario Ad - Hoc.

El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio (5 miembros); transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, se reunirá con el número de miembros presentes.

Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto dirimiente.

El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier socio, funcionario, trabajador y autoridad de las unidades funcionales, persona natural o jurídica externa, etc., previa calificación de la pertinencia, por el Presidente.

Los vocales suplentes reemplazarán automáticamente a los principales que no concurren a la sesión y el quórum se establecerá con la asistencia de vocales principales o sus respectivos suplentes.

**Artículo 40.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** - Son atribuciones del Directorio del Club:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y las suyas propias;
- b) Adoptar resoluciones sobre la organización administrativa, actividades del Club y de las unidades funcionales que la integran;
- c) Expedir los Reglamentos internos, Reglamento de Elecciones y demás normas de administración y funcionamiento del Club;
- d) En caso de ausencia definitiva del Presidente, designar al nuevo Presidente de entre los Vicepresidentes, quien concluirá el periodo para el que fue electo;
- e) Aprobar el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual;
- f) Contratar la auditoría externa para el análisis de los estados financieros del Club;
- g) Fijar anualmente el valor de la membresía;
- h) Fijar anualmente el valor de las cuotas ordinarias;

- i) Aceptar el ingreso de nuevos socios previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y el Reglamento respectivo;
- j) Aprobar los Socios Honorarios;
- k) Aceptar el ingreso de ex socios, de conformidad al Reglamento respectivo;
- l) Designar las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines específicos;
- m) Designar al Síndico, Secretario y Tesorero, a propuesta del Presidente del Club;
- n) Imponer a los socios, en primera instancia, las sanciones previstas en el Estatuto y Reglamentos;
- o) Autorizar toda clase de actos y contratos cuya cuantía sea superior a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 100.000,00);
- p) Autorizar la celebración de convenios de asistencia deportiva, social, educativa, cultural, técnica y de salud, con entidades e instituciones nacionales o extranjeras;
- q) Resolver todo asunto que no corresponda a la competencia privativa de la Asamblea General;
- r) Designar gerentes y administradores de las unidades funcionales del Club; y a las autoridades de la unidad educativa que formen parte del Club;
- s) Establecer las remuneraciones y honorarios que consideren pertinentes;
- t) Autorizar la baja de saldos incobrables de las cuentas contables, así como la baja de los bienes muebles del Club que se hayan tornado inservibles u obsoletos de acuerdo con el informe técnico remitido por la Administración del Club.
- u) Autorizar al Presidente la enajenación y/o gravamen de los bienes muebles del Club.
- v) Determinar el número máximo de socios del Club para garantizar la capacidad operativa de las instalaciones de la institución.
- w) Reglamentar la administración y funcionamiento de las indicadas Unidades; y,
- x) Todas las demás atribuciones que se les asigne en este Estatuto, los Reglamentos y por resoluciones de la Asamblea General.

#### **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 41.- TRIBUNAL DE HONOR.** - El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales principales y tres Vocales Suplentes. Al menos dos de los Vocales Principales deberán ser abogados, escogidos de entre los socios activos. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para un período de cuatro años, mediante sufragio directo y secreto en Asamblea de Elección. Entre sus vocales designarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Su función es juzgar en segunda y definitiva instancia la conducta de los socios, previa apelación, e imponer las respectivas sanciones, cumpliendo con el debido proceso.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 42.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** - Son deberes y atribuciones del Presidente del Club:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
- b) Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Designar al Vicepresidente que lo reemplazará en caso de ausencia temporal;
- d) Celebrar los actos y contratos autorizados por la Asamblea General y el Directorio;
- e) Presentar el informe anual de labores a la Asamblea General Ordinaria;
- f) Realizar mensualmente los gastos ordinarios del Club;
- g) Designar y remover a los empleados del Club;
- h) Elaborar y proponer al Directorio el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual;
- i) Realizar por su propia iniciativa y responsabilidad los actos y contratos cuya cuantía sea inferior a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD. 100.000,00); y,
- j) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Artículo 43.- VICEPRESIDENTES.** - Los Vicepresidentes harán las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste; y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia el Vicepresidente electo por el Directorio, hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer funciones de un Vicepresidente lo reemplazará el segundo o tercer Vicepresidente en orden de elección; a falta de todos los Vicepresidentes, será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección.

**Artículo 44.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.** - Son deberes y atribuciones de los Vicepresidentes del Club:

- a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal de este, conforme lo determinado en el literal c) del Art. 41. En caso de ausencia definitiva del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente electo por el Directorio, hasta que concluya el período, conforme lo determinado en el literal d) del Art. 39.
- b) Presidir y coordinar las actividades de las unidades funcionales existentes en el Club a través de la Comisión que corresponda, de acuerdo con las necesidades y delegación establecidas por el Presidente.
- c) Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
- d) Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

#### DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO

**Artículo 45.- VOCALES.** - Los Vocales conformarán el Directorio conjuntamente con el Presidente y los Vicepresidentes del Club.

Los vocales suplentes actuarán activamente cuando faltare su vocal principal.

**Artículo 46.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** - Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio;
- b) Formar parte de las Comisiones en las que hubieren sido designados por el Directorio o cumplir con las actividades encomendadas por el Presidente;
- c) Reemplazar a los Vicepresidentes, en caso de ausencia definitiva o temporal; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

#### DE LAS COMISIONES

**Artículo 47.- COMISIONES.** - El Directorio designará las Comisiones que considere pertinentes para el cumplimiento de los fines específicos. Las Comisiones, excluyendo a la Comisión de Fútbol profesional que es una Unidad Funcional del Club, son de apoyo a la gestión administrativa, sin ser ordenadores de gasto, pago o similares, no tienen facultad para contratar obras, bienes, servicios consultorías o gestionar talento humano de ninguna naturaleza; y coordinarán su trabajo con el Presidente, cumpliendo siempre la normativa y procedimientos administrativos internos.

El Directorio designará para el cumplimiento de los fines específicos y para el mejor desenvolvimiento del fútbol profesional, en sujeción a lo solicitado por la FEF, las Comisiones de:

- a) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- b) Deportes y Entrenamiento especializado; y,
- c) Relaciones Públicas, Educación, Prensa y Auspicios.

Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Coordinador y al Secretario de la Comisión.

Las comisiones conformadas por el Directorio a las que se refiere este artículo son comisiones convencionales; única y exclusivamente la Comisión de Fútbol Profesional es una Unidad Funcional de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9 y 10 de este estatuto.

**Artículo 48.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES.** - Corresponde a las Comisiones, el ejercicio de las responsabilidades necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos, dentro de estas:

- a) Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;
- b) Presentar informes periódicos de su labor y actividades cumplidas al Directorio; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;
- c) Sesiónar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
- d) Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por el alcance de resultados que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;
- e) Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,
- f) Las demás que le asignen el Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

#### DEL SÍNDICO

**Artículo 49.- SÍNDICO.** - El Síndico es el Asesor Jurídico y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado, de forma directa o por terceros contratados para el efecto, en donde actuará como coordinador. Será designado por el Directorio a propuesta del Presidente del Club, pudiendo ser o no socio del Club y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en el colegio correspondiente o Foro del Consejo Nacional de la Judicatura. Actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

Son funciones del Síndico:

- a) Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
- b) Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y demás organismos del Club;
- c) Redactar y supervisar los contratos que celebre el Club;
- d) Será el responsable de coordinar el trabajo con los abogados contratados por el Club, para todos los aspectos legales vinculados con el Club y sus unidades funcionales;
- e) Las demás que se desprendan del presente Estatuto y Reglamentos; así como lo que dispongan los órganos del Club en materia legal; y,
- f) Ejercer la Procuración judicial.

#### DEL SECRETARIO

**Artículo 50.- DEL SECRETARIO.** - El Secretario será designado por el Directorio a propuesta del Presidente, pudiendo ser o no socio del Club.

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica.
- b) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente, custodiar y llevar de manera organizada las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- d) Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- e) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y la Presidencia, para realizar convocatorias;

- f) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- g) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- h) Los demás que le asignen este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para la sesión que vaya a efectuarse.

En caso de ausencia definitiva del Secretario, podrá ser reemplazado por el Síndico o uno de los vocales principales, u otro empleado o trabajador, a elección del Presidente, hasta que se efectúe el nombramiento definitivo de un nuevo Secretario.

#### **DEL GERENTE DE LA UNIDAD FUNCIONAL SOCIAL Y CULTURAL**

**Artículo 51.- DEL GERENTE.** - Podrá ser designado por el Directorio y percibirá la remuneración que determine el mismo.

Son sus atribuciones:

- a) Llevar el registro actualizado de los Socios;
- b) Organizar la administración interna del Club;
- c) Informar al Presidente sobre cualquier problema o anormalidad que se suscite en la administración del Club;
- d) Requerir a los Socios el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea, del Directorio y del Presidente.

#### **DEL TESORERO**

**Artículo 52.- TESORERO.** - El Tesorero será designado por el Directorio y percibirá la remuneración que determine el mismo.

**Artículo 53.- RESPONSABILIDAD DEL TESORERO.** - El Tesorero manejará los fondos económicos del fútbol profesional. Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice el Club, en los libros contables pertinentes.

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar por el mal desempeño de su cargo.

**Artículo 54.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos del Club;
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración de la Comisión de Fútbol Profesional;
- d) Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
- e) Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Fútbol Profesional en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicite;
- f) Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera la Comisión de Fútbol Profesional, para su presentación a la Asamblea General;
- g) Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;

- h) Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; e,
- i) Los demás que le asignen el Fútbol Profesional.

## CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Artículo 55.- DE LAS CONTROVERSIAS.** - Todos los conflictos internos que surjan entre socios y/o los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieren el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios se someterán a la resolución del Directorio, cuya resolución podrá serapelada ante el Tribunal de Honor, quien resolverá en segunda instancia.
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por el Tribunal de Honor, actuando en primera instancia; cuyas resoluciones pueden ser recurridas ante la Asamblea, quien resolverá en segunda y definitiva instancia.
- c) Las partes involucradas pueden optar por soluciones alternativas a los conflictos tal como se encuentra prescrito en el artículo 190 de la Constitución de la República y la Ley de Arbitraje y Mediación;
- d) En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas podrá someterse a la resolución de los Tribunales de Arbitraje Deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Artículo 56.- DE LA CONCURRENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE** - Si los mecanismos alternativos de solución de conflictos resultaren ineficaces o no satisficieren los intereses de las partes involucradas, se deja a salvo el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes a las que hubiere lugar en los Tribunales de Arbitraje deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Artículo 57.- DEL PROCESO SANCIONATORIO.** - Previo a establecer una sanción a un socio, el Directorio instaurará un sumario administrativo, a través del cual se llegue a establecer objetivamente el cometimiento de una falta o el incumplimiento de un deber.

En toda etapa del referido sumario se observarán las garantías del debido proceso y legítima defensa.

El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.

**Artículo 58.- DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA.** - El Club iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio, contra sus dirigentes o socios, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en el presente Estatuto y en los Reglamentos internos.

**Artículo 59.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** - Cuando se presuma o constate la comisión de infracciones, el presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa y a presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido.

En todo momento se garantizará el cumplimiento del debido proceso, establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República.

**Artículo 60.- DE LAS SANCIONES.** - Los directivos o socios del Club, que incumplieren lo dispuesto en el presente Estatuto, los Reglamentos del Club o las resoluciones de la Asamblea General y de Directorio, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal de la calidad de socio o directivo;
- c) Exclusión; y

d) Expulsión.

**Artículo 61.- COMISIÓN SUSTANCIADORA.** - Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio del Club designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, conforme lo establecido en el Reglamento interno emitido por el Directorio para el efecto.

## CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DEL CLUB

**Artículo 62.- PATRIMONIO DEL CLUB.** - Forman parte del patrimonio de Club todos los bienes corporales e incorporales que hayan sido adquiridos a cualquier título, como los que se adquieran en el futuro.

**Artículo 63.- ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE INMUEBLES.** - La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, a la que concurran por lo menos el cincuenta por ciento de los socios activos.

**Artículo 64.- AUTOGESTIÓN.** - Por la particularidad del Fútbol Profesional la Comisión de Fútbol auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de sus objetivos deportivos, en los términos del ordenamiento jurídico vigente privativamente de los establecidos en la normativa que expida el Ministerio del ramo y la Federación Ecuatoriana de Fútbol; con los siguientes fondos y pertenencias:

- a) Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
- b) Todos los bienes, muebles e inmuebles que pudieran adquirirse en el futuro;
- c) Todos los ingresos que obtuviera de forma lícita;
- d) Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera el Club;
- e) Todos los recursos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros tipos similares; y,
- f) Todos los demás ingresos que tuviere por venta de publicidad o marca con personas naturales o jurídicas, pudiendo ser instituciones públicas y/o privadas.

## CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Artículo 65.- DISOLUCIÓN.** - El Club podrá disolverse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para el efecto, a la que concurran por lo menos el ochenta por ciento de los socios activos.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del ramo, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Artículo 66.- LIQUIDADOR.** - Resuelta la disolución, la misma Asamblea General Extraordinaria designará un Liquidador para que establezca los activos y pasivos del Club.

Durante la liquidación del Club, el Liquidador ejercerá la representación legal del mismo.

**Artículo 67.- PATRIMONIO LIQUIDADO.** - Cumplidas las obligaciones del Club, los bienes que constituyan el acervo líquido del Club se entregarán a una institución privada sin fines de lucro y/o de beneficio social que determine la Asamblea General.

Ningún socio podrá reclamar derecho alguno sobre los bienes del Club.

**Artículo 68.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Se podrá reformar, total o parcialmente el Estatuto del Club, en dos Asambleas Generales Extraordinarias que se realizarán en fechas diferentes, con los votos de la mitad más uno de sus concurrentes.

El Directorio pondrá a consideración de la Asamblea General Extraordinaria el correspondiente proyecto de Estatuto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente. Para los aspectos deportivos, se aplicará la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de manera exclusiva, en lo que fuera pertinente.

**SEGUNDA.** - El Fútbol Profesional del Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y al Ministerio del ramo, a través de sus dependencias, en el ámbito de competencia de cada ente.

**TERCERA.** - El Club, deberá registrar periódicamente a su Directorio en el Ministerio del ramo, conforme lo establecido en la Ley y Reglamento de la materia; observando las normas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que sean aplicables.

**CUARTA.** - Las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club, de manera electrónica y/o a través de la página electrónica institucional; el socio no podrá alegar desconocimiento.

**QUINTA.** - El Síndico, el Secretario, el Tesorero y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y a sus Reglamentos. El Club emitirá el respectivo Reglamento Interno que regularán los deberes y obligaciones.

**SEXTA.** - El Fútbol Profesional, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes o Asociaciones, Federaciones del Deporte Amateur, Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos de sus actividades por el lapso de un año.

**SÉPTIMA.** - Los deportistas se someterán al sistema de registro, fichaje y carnetización de la FEF (COMET) y/o Asociación Provincial Deportiva de su jurisdicción.

**OCTAVA.** - Las sesiones de Directorio podrán ser realizadas a través de plataformas telemáticas o herramientas digitales.

**NOVENA.** - El Directorio del Club será el órgano encargado de determinar la figura jurídica, técnica, financiera y organizativa más adecuada para la creación e implementación de la estructura de administración del fútbol profesional. Con el fin de precautelar el patrimonio institucional de las Unidades Funcionales Educativa, Social y Cultural, dicha estructura deberá funcionar con independencia y con total autonomía administrativa, financiera, deportiva y legal, en observancia de la normativa general y deportiva vigente. La propuesta correspondiente será puesta en conocimiento de la Asamblea General de Socios para su aprobación. El Directorio del Club estará facultado para emitir la normativa y reglamentación necesaria a fin de implementar lo resuelto y cumplir con el objetivo establecido.

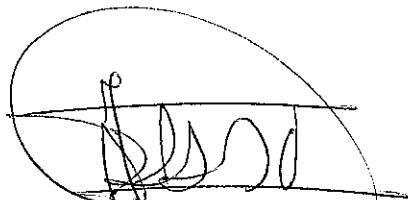
**DÉCIMA:** Única y exclusivamente en contratos relacionados con la Comisión de Fútbol Profesional no existirá restricción de monto, bajo la premisa que no se pueden comprometer recursos ni bienes del Club para el manejo del fútbol profesional, que debe solventarse con fondos propios derivados de la gestión inherente a la actividad deportiva profesional.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

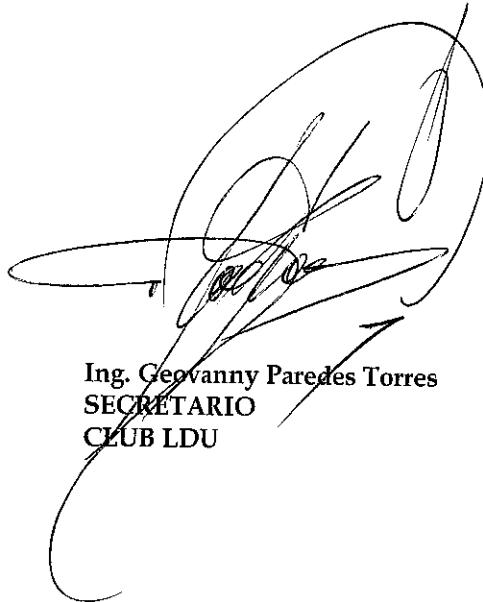
**PRIMERA.** - El Directorio en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá los Reglamentos Internos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA.** - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte del Ministro del ramo.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large oval outline. The signature is fluid and cursive, appearing to read "Dr. Isaac Álvarez Granda".

Dr. Isaac Álvarez Granda  
PRESIDENTE  
CLUB LDU

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large oval outline. The signature is fluid and cursive, appearing to read "Ing. Geovanny Paredes Torres".

Ing. Geovanny Paredes Torres  
SECRETARIO  
CLUB LDU

